



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 380

Chiriguana, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JHON JAIRO PALACIO CAMARGO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00066-00.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto N° 268 del 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de JHON JAIRO PALACIO CAMARGO, y en contra de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído.

Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado en debida forma, por parte del demandante, siguiendo el rito establecido en el Decreto 806 de 2020, con el correspondiente envío del auto de mandamiento de pago, el cual fue recibido por la demandada, en su correo electrónico de notificaciones. No obstante, pese haber sido notificada en debida forma, la empresa ejecutada no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

De otra parte, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por la apoderada judicial del demandante visible en el expediente digital; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenarlas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO. Condénese en costas a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S., con Nit. 824006847-8. Por secretaría líquidense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.067.545 M/Cte.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegase a tener depositados en todas las cuentas corrientes y de ahorro, la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S., con Nit. 824006847-8, y representada legalmente por el señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$380.065.864 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguana (Cesar), y en favor del demandante JHON JAIRO PALACIO CAMARGO, identificado con C.C. N° 1.065.585.138, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fc37649e9b7e6fff335d8b335968c75fa375bd8c09ae6e232b5db219178dd6**

Documento generado en 16/05/2022 06:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>